

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 209.

El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 8 de junio último la Real orden siguiente.

El administrador de la imprenta nacional ha espuesto á este Ministerio que siendo el producto de la insercion de los anuncios judiciales en la Gaceta de Madrid, uno de los recursos con que cuenta dicho establecimiento, se hace ilusorio muchas veces su pago por ignorarse los fallos definitivos que recaen en los asuntos cuya sustanciacion motiva los espresados anuncios; y deseando S. M. la Reina que la mencionada imprenta no carezca de sus legítimos derechos se ha dignado mandar que los tribunales y juzgados en su caso den aviso á la administracion de la imprenta nacional, de la determinacion ó sentencia ejecutoria que recaiga en los negocios en que se hayan hecho anuncios oficiales en la Gaceta, con espresion de los litigantes é interesados que hayan salido de la condicion de pobres en que se hallaban cuando se insertaron en el periódico oficial los respectivos anuncios, á fin de que en su vista pueda la administracion de la imprenta nacional repetir de quien corresponda el importe de ellos.

Y habiendo dado conocimiento de ella á esta Audiencia plena, ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por parte de los Jueces de 1.^a inst-

tancia y demas se circule por medio de los boletines oficiales."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Leon 11 de julio de 1845.=Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 210.

El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de junio último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 23 de abril último, la Real orden siguiente.=Excmo. Señor: Deseando S. M. la Reina que la renta del Papel sellado produzca los valores de que es susceptible y que se cumpla lo dispuesto en la Real cédula vijente del mismo ramo, ha tenido á bien mandar que tanto por ese, como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos, que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello cuarto, conforme se previene en el artículo 62 de la referida cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Y habiendo dado conocimiento á esta Audiencia, ha acordado el debido cumplimiento por parte de la misma, y que para que le tenga por la de los Jueces de 1.^a instancia y demas, se circule por medio de los boletines oficiales."

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para que lleganda á noticia de todos, sea cumplimentada conforme á los deseos de S. M. Leon 11 de julio de 1845.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 211.

El Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.

» Por el Juez de 1.^a instancia de la Mota del Marqués se ha puesto en conocimiento de la Junta gubernativa de este superior Tribunal que el actual ayuntamiento de dicha villa le proporcionó un salon donde celebrar las audiencias públicas el Juzgado segun reglamento; y que experimentando necesitaba al efecto algunas obras de reparacion y seguridad y no tener fondo alguno de propios ni arbitrios de que puede disponer para aquellas, resolvieron los individuos facilitarlos de su propio peculio hasta en suma de mil quinientos rs. asi como el Juez, promotor fiscal, todos los escribanos y procuradores y algunos abogados del Juzgado por medio de suscripcion hasta cerca de tres mil rs. que se han invertido en las colgaduras, mesas, bancos forrados y demas necesario para el adorno del citado local.

Y esta Junta á la par de haber quedado enterada con satisfaccion de los ejercicios hechos por el citado ayuntamiento, Juez, promotor y curiales, ha acordado oido *in voce* el Ministerio fiscal se haga notorio este rasgo de desprendimiento é interés por el mayor decoro en la administracion de justicia; publicándolo en los boletines oficiales de las provincias del territorio para que sirva de satisfaccion á los referidos y de estímulo á los demas ayuntamientos y Jueces de 1.^a instancia de las cabezas de partido que se hallen en iguales circunstancias para que hagan iguales esfuerzos y sacrificios para el mismo objeto.”

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y satisfaccion del ayuntamiento, Juez, promotor y curiales de la Mota del Marqués. Leon 11 de julio de 1845.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 212.

El Juez de 1.^a instancia de Toro me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.

» En la noche del 2 para amanecer el 3 del corriente fué robado por un asturiano que dijo llamarse José, una mula propia de Santos Platon vecino de Zaratan, á inmediacion del pueblo de Morales de este partido judicial, con la que desapareció el robador, ignorándose la direccion que tomó y el punto donde se ha dirigido.

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre el hecho, y entre las disposiciones acordadas para la busca y captura del ladron, he mandado por auto de hoy, que con insercion de las señas y de la mula robada se oficie á V. S., como lo hago, escitando su celo para que se sirva dar las órdenes oportunas en el distrito de su mando, á fin de indagar la existen-

cia y paradero del asturiano remitiéndole con la mula caso de ser hallado, á mi disposicion.”

Lo que se inserta en el boletin oficial encargando á los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública, alcaldes constitucionales y pedáneos y destacamentos de Guardia civil, procuren descubrir el paradero del reclamado asturiano y la enunciada mula, remitiéndolo á mi disposicion con esta, si fuere capturado. Leon 11 de julio de 1845.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas del asturiano que robó la mula y dijo llamarse José.

Edad 24 á 25 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, barba rubia y poblada, cara redonda, color bueno, vestido á estilo de Asturias con calzon corto blanco, zapatos de baqueta en buen estado, lleva una guadaña con unos calzones atados en figura de morral.

Señas de la mula.

5 años, pelo negro y bebe en blanco, alzada 6 cuartas, con una señal en la cruz, sin pelo por haber estado rozada de las manos, recien dada de uocion fuerte, aparejada con castillejos, de piel un tarre de sobeo, cabezada castreada de lana y cáñamo de Peñaranda y ramal de cáñamo con un trozo de cadena.

Seccion de Gobierno.=Núm. 213.

Los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de Guardia civil practicarán las mayores diligencias, á fin de descubrir el paradero de Antonio Lopez, á cuyo electo se insertan á continuacion sus señas, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Leon 11 de julio de 1845.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de Antonio Lopez.

Como de diez y ocho años de edad, estatura regular, color rubio, cara redonda, nariz roma, sin pelo de barba, ojos garzos, chaqueta como de mahon aplomado, bastante usada, calzon corto de paño pardo muy gordo roto por la entrepierna, ceñidor ó faja encarnada, medias pardas gordas, zapatos gordos blancos, y sombrero calañés bastante viejo.

Seccion de Fomento.=Núm. 214.

El presidente del ayuntamiento constitucional de la Majúa y de la cuadrilla de ganaderos de S. Miguel de Huergas, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

» Viéndome en la precisa necesidad de convocar á junta á todos los ganaderos de la comprension del partido de Murias de Paredes, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar anunciar en el boletin oficial, que para el domingo 26 del corriente, se personen todos los ganaderos en el pueblo de Huergas, llevando consigo las matriculas del gana-

do que cada uno tenga; advirtiéndole pagarán la multa que marcan las leyes del ramo de ganadería aquellos que hagan ocultaciones, y á costa de los mismos se nombrarán contadores para deshacerlas; pues nos hallamos en la necesidad de hacer el reparto para cubrir la anualidad que vence en 28 de febrero próximo."

Lo que se inserta en el boletín oficial para que lleve noticia de todos los que se hallen comprendidos en la anterior comunicación, y ninguno alegue ignorancia. Leon 10 de julio de 1845. — Manuel García Herreros. — Federico Rodríguez, Secretario.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

Entenallas, tornos ó tornillos.

Escoplos.

Escribanías.

Eslabones para chispa.

Espuelas.

Estribos.

Estufas.

Fallebas.

Fieles.

Figuras para marcar libros de pastas.

Flejes para piperías.

Frenos.

Frontinas.

Ganchos.

Ganchos para dentistas.

Garlopas.

Gatos ó lirones.

Goznes.

Gúrvias.

Hachas.

Hachuelas.

Hebillas.

Hebillaje para guarniciones de caballería.

Herraduras y clavos para dichas.

Hierro labrado para balcones y rejas, palanquetas, pisos y mazos grandes.

Hilo. (Véase alambre.)

Hijadas.

Hoces y guadañas.

Hornillos.

Lámparas.

Limas.

Lirones. (Véase gatos.)

Llaves para escopetas y pistolas.

Llantas.

Marmitas.

Martillos.

Mazos grandes. (Véase hierro labrado.)

Moldes.

Muelles para herraje de puertas.

Idem para coches.

Ollas.

Pailas.

Palanquetas.

Palas y paletas.

Palmatorias.

Parrillas.

Pasadores.

Pasadores ó abrazaderas para el pelo.

Pernios.

Pesas.

Pestillos.

Picos.

Planchas para ropa.

Poleas.

Puños de espada.

Rastrillos.

Rastros para desterronar.

Rejas para ventanas.

Rejas para arar.

Romanas.

Sacacorchos ó tirabuzones.

Sacatrapos.

Sartines ó sacabocados.

Sierras.

Sortijas y ganchos para cortinas.

Tableros ó ladillos.

Tachuelas. (Véase clavazon.)

Taladros.

Tases.

Tenazas para rizar.

Tenazas para chimenea.

Tenazas para zapateros.

Idem de fundir.

Tirabragueros.

Tornillos.

Tornos.

Tranchetes.

Yunques. (Véase ayunques.)

Toda manufactura de hoja de lata y de zinc.

Art. 2.º La prohibición de que habla el artículo anterior comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la república, respecto de los cargamentos que lleguen á los puertos de Seno Mejicano, y á los seis meses para los que se conduzcan á los puertos del mar del Sur, golfo de California y mar de la alta California.

Art. 3.º Las existencias que haya para comerciar de los efectos que nunca han debido introducirse en la república, serán enagenadas ó reembarcadas en el término de seis meses, pasado el cual serán decomisados todos los que se encuentren en las tiendas ó casas de comercio, aplicándose su valor al denunciante y aprehensores en los términos que previene la pauta de comisos, sin perjuicio de exigirse á los tenedores una multa desde diez á trescientos pesos, aplicable á la hacienda pública en los términos que disponen las leyes.

Art. 4.º Se concede el término de un año para el consumo por venta ó reembarque de las existencias que con el mismo objeto de comerciar haya en la república de los efectos cuya importación se prohíbe por este decreto; y concluido que sea dicho plazo, se procederá con las que se encuentren según previene el artículo anterior.

Art. 5.º Se impone la pena de privación de empleo á los administradores y vistas de las aduanas marítimas por donde aparezca haberse introducido cualesquiera de los referidos efectos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya á 14 de agosto de 1843. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico, agosto 14 de 1843. — Trigueros.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros Gefe superior político é Inspector de minas de la provincia, &c. &c.

Por el presente hago saber: que D. José Díez Subteniente retirado en esta ciudad, ha solicitado el denunció de una mina de cobre sita en el parage llamado el Coto de la Fuente de Yebra, término de Agradados ayuntamiento de Sta. María de Ordás á la que ha pues-

to de nombre la *Filomena*. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle acuda á este Gobierno político donde será oído. Leon 9 de julio de 1845.=Manuel García Herberos.=Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: que D. José Díez Subteniente retirado en esta ciudad, ha solicitado el denunció de una mina de Cinabrio sita en el parage llamado el Reboillar, término de Villapodambre ayuntamiento de Soto y Amío, á la que ha puesto de nombre *Valenciana*. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle acuda á este Gobierno político donde será oído. Leon 9 de julio de 1845.=Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: que D. José Díez Subteniente retirado en esta ciudad, ha solicitado el denunció de una mina de cobrizo sita en el parage llamado el Castro, término de Villapodambre, ayuntamiento de Sta. María de Ordás, á la que ha puesto de nombre la *Admiranta*. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle acuda á este Gobierno político donde será oído. Leon 9 de julio de 1845.=Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

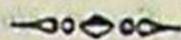
Habiendo fallecido Leonor Ovalle residente en esta villa sin que hubiese hecho disposicion alguna por la que haya nombrado herederos, puesto que no se le conocen forzosos, se formalizó el inventario correspondiente de sus bienes y se anunció la vacante de dicha herencia por medio de edictos que se han fijado en la plaza de esta villa llamando á los que se crean con derecho á ella, y por auto de 3 del que rige acordé que para mayor notoriedad de los interesados si los hubiese se anunciase en el boletín oficial de la provincia.

Ponferrada julio 5 de 1845.=Manuel Criado Ferrer.



Habiéndose dignado S. M. conceder á la villa de Monforte de Lemos el permiso para celebrar una feria anual en los dias 14, 15, 16

y 17 de agosto; dias en que desde tiempo muy remoto tambien se celebran allí las religiosas y solemnes funciones de su patrona, la Virgen de la Asuncion, se anuncia al público, advirtiéndole que este año es el primero en que va á hacerse uso de la Real gracia, siendo de desear que la concurrencia corresponda á las esperanzas que hace concebir la importancia comercial de la situacion topográfica de la espresada villa.



CON REAL PRIVILEGIO.

Máquina hidráulica y económica sogá continua para elevar las aguas con sola la fuerza de un hombre.

Es tan sencilla que por medio de una sogá de esparto ó lana, ó de una cadenilla de hierro eleva, el agua á una altura de mas de 30 pies con la fuerza de un solo hombre. Es aplicable á pozos, algibes, norias etc. y puede por consiguiente usarse con ventaja y suma economía en las fabricas y para el riego de jardines, huertas y terrenos situados á la indicada altura de 30 pies del nivel de las aguas de los rios, lagunas ú otra clase de depósitos.

Su costo de entretenimiento, usándola diariamente, se reduce al de una ó dos sogas al año, esto es, de 3 ó 6 rs. vn.

Dá 1200 libras de agua por cuarto de hora y puede suministrar doble y triple cantidad si se aumenta sogá y fuerza motriz.

Esta máquina está colocada y se manifiesta al público en el Real Retiro en el estanque de la Primavera.

A los que gusten adquirirla se les proporcionará á 2,000 rs. siendo de las cien primeras que se pidan, pagando 500 rs. al tiempo de encargarla y los 1,500 restantes al recibirla. Las que se pidan despues de espendidas estas se satisfarán á razon de 3,000 rs.

Si alguna persona quisiera comprar el privilegio por provincias ó como gustase podrá acudir á la calle del Príncipe número 38 cuarto segundo en la redaccion del *Boletín de Empresas*.

El maestro polvorista que se hallaba establecido en la villa de Sahagun, ha trasladado su residencia para la de Valderas. Las personas que gusten encargarle fuegos artificiales, se los proporcionará al gusto del día, y á precios equitativos.